

**Auto No. 0934
(11 de abril de 2024)**

“Por el cual se ordena aplicar el Título de Depósito Judicial dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo, la terminación del Proceso Administrativo No. CISA-MSP-0016-2020 y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de MARTINEZ CARO BLADIMIR HERNAN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 70329701”

El funcionario ejecutor de Central de Inversiones S.A. CISA, en uso de sus facultades legales conferidas por el Reglamento Interno de Cobro de Cartera Coactiva de Central de Inversiones S.A, la Ley 1066 de 2006 artículo 5 modificado por el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016, la Ley 1437 del 2011 artículos 98 y ss., la Ley 1564 de 2012, la Ley 1450 de 2011, el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional; el Decreto 4473 de 2006, el Decreto 047 del 14 de enero de 2014, el Decreto 1759 de 2017, los estatutos de CISA y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016 modifico el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, otorgando competencias a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para realizar el Cobro Coactivo de los créditos transferidos, estableciendo:

“Artículo 5º: Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Las entidades públicas de que trata el inciso anterior podrán vender la cartera coactiva que tengan a su cargo a la entidad estatal colectora de activos públicos Central de Inversiones CISA S.A., quien tendrá para el efecto la facultad de cobro coactivo de los créditos transferidos, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario. Los procesos de cobro coactivo ya iniciados que se transfieran a CISA continuarán su trámite sin solución de continuidad.” (Negrilla fuera de texto)

Que el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN cedió a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. título debidamente ejecutoriado, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible en contra de MARTINEZ CARO BLADIMIR HERNAN, identificado con C.C 70329701, en ejecución del contrato Interadministrativo marco de compraventa de Cartera CM-017-2017.

El título cedido se encuentra contenido en la Resolución No. 11453 de 27 de enero de 2015, por la cual se ordena la ejecución por vía coactiva de las reclamaciones reconocidas y pagadas por el FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA – FOSYGA, por concepto de accidentes de tránsito sujetas a procesos de repetición, cuando no existe póliza de seguro SOAT, legal y vigente, por valor de OCHENTA Y TRES MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE (\$83.200).

Así mismo a través de la Resolución No. 11433 del 30 de noviembre de 2020, este despacho libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo CISA-MSP-0016-2020 de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en contra de MARTINEZ CARO BLADIMIR HERNAN identificado (a) con C.C 70329701, por la suma de capital más los intereses moratorios y gastos de cobranza con base en la Resolución sancionatoria.

De igual forma Central de Inversiones S.A., procedió a decretar medidas preventivas mediante Auto de Embargo No. 9254 del 07 de noviembre de 2023, en la cual se ordenó el embargo y retención de las sumas

de dinero que llegare a tener depositadas en Cuentas de Ahorro o Corriente, Certificados de Depósito, Títulos de contenido crediticio y representativos de valores, y otros de los que fuese titular o beneficiaria MARTINEZ CARO BLADIMIR HERNAN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70329701, depositadas en el BANCO BANCOLOMBIA, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país y filiales.

Se recibe comunicación por parte del Banco Agrario de Colombia, en la cual se deja constancia de los siguientes títulos de depósitos judiciales:

- No. 400100009208739, recibido el día 13 de febrero de 2024, constituido a favor de Central de Inversiones S.A., por valor de SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 6,990), el cual debe ser aplicado a favor de la entidad, razón por la cual se solicitará al Banco Agrario la transferencia de fondos a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. con NIT. 860042945-5.
- No. 400100009171193, recibido el día 09 de enero de 2024, constituido a favor de Central de Inversiones S.A., por valor de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$ 139,418), el cual debe ser aplicado a favor de la entidad, razón por la cual se solicitará al Banco Agrario la transferencia de fondos a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. con NIT. 860042945-5.

teniendo en cuenta que el valor del capital y los intereses de la obligación No. 14403001107, el cual será cancelado mediante la aplicación de los títulos de depósitos judiciales Nos. 400100009208739 y 400100009171193, constituidos a favor de Central de Inversiones S.A., por valor total de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 146, 408).

Que en tanto la deudora cancelo el total de la obligación, es procedente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de conformidad con el artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional; "(...) el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado. **En igual forma, procederá si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.**" (Negrillas por fuera del texto)

Por lo tanto, Central de Inversiones S.A., decretará la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo No. CISA-MSP-0016-2020, teniendo en cuenta las características de la obligación susceptible de cobro Coactivo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial No. 400100009208739 y 400100009171193, por valor total de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 146, 408), a favor de CENTRAL DE INVERSIONES, identificado con el NIT. 860042945-5.

SEGUNDO: ORDENAR a la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para la realización de los pagos del dinero correspondiente a los Títulos de Depósito Judicial así:

- No. 400100009208739, recibido el día 13 de febrero de 2024, constituido a favor de Central de Inversiones S.A., por valor de SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 6,990), el cual debe ser aplicado a favor de la entidad, razón por la cual se solicitará al Banco Agrario la transferencia de fondos a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. con NIT. 860042945-5.
- No. 400100009171193, recibido el día 09 de enero de 2024, constituido a favor de Central de Inversiones S.A., por valor de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$ 139,418), el cual debe ser aplicado a favor de la entidad, razón por la cual se solicitará al Banco Agrario la transferencia de fondos a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. con NIT. 860042945-5.

TERCERO: ORDENAR la terminación del proceso administrativo de Cobro Coactivo No. CISA-MSP-0016-2020 en contra de MARTINEZ CARO BLADIMIR HERNAN, identificado con la C.C. No. 70329701, de acuerdo con la parte considerativa del presente auto.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso mediante Resolución No. 9254 del 07 de noviembre de 2023.

QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a las Entidades Financieras a que haya lugar, para hacer efectivo el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.

SEXTO: COMUNÍQUESE a la Gerencia Financiera de Central de Inversiones S.A., para lo de su competencia.

SEPTIMO: COMUNÍQUESE la presente decisión a MARTINEZ CARO BLADIMIR HERNAN, identificado con la C.C. No. 70329701, advirtiéndole que contra lo decidido no proceden recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: ORDENAR el archivo definitivo del proceso administrativo de cobro coactivo CISA-MSP-0016-2020.

Dado en Bogotá, a los once (11) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA AMOROCHO AMAYA
Funcionaria Ejecutora

Proyectó: Alejandra Parada- Gestor jurídico Cobro Coactivo CISA. ALEJANDRA PARADA.
Revisó: Leidy Carolina Gómez- Abogada de Cobro Coactivo y Concursal